

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

**ANEXO**

- a) Municipio: VELEZ-BLANCO.  
 b) Escala de gravamen: 16% (mínimo establecido en el art. 109.2 a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.  
 c) Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente:  
 Vélez Blanco, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.989  
 EL ALCALDE, firma ilegible  
 EL SECRETARIO, firma ilegible.

6675/89 ABLA - 6692/89 ABRUCENA - 6689/89 ALBAN-  
 CHEZ - 6634/89 ALCOLEA - 6766/89 ALHAMA DE  
 ALMERIA - 6694/89 ALICUN - 6635/89 ANTAS - 6695/89  
 ARBOLEAS - 6696/89 ARMUÑA DEL ALMANZORA -  
 6678/89 BACARES - 6676/89 BAYARQUE - 6668/89  
 BEDAR - 6809/89 BENAHADUX - 6687/89 BENTARIQUE  
 - 6683/89 CANJAYAR - 6669/89 CANTORIA - 6768/89  
 CASTRO DE FILABRES - 6567/89 CHIRIVEL - 6769/89  
 CUEVAS DEL ALMANZORA - 6810/89 DALIAS - 6770/89  
 FELIX - 6742/89 FIÑANA - 6708/89 FINES - 6709/89  
 FONDON - 6691/89 GADOR - 6671/89 LOS GALLAR-  
 DOS - 6710/89 HUECJA - 6771/89 HUERCAL DE ALME-  
 RIA - 6812/89 HUERCAL OVERA - 6684/89 ILLAR - 6772/  
 89 LAUJAR DE ANDARAX - 6672/89 LJAR - 5990/89  
 LUCAINENA DE LAS TORRES - 6685/89 MACAEL -  
 6690/89 MARIA - 9014 MOJACAR - 6673/89 LA MOJO-  
 NERA - 6814/89 NACIMIENTO - 6815/89 NIJAR - 6816/  
 89 OHANES - 6711/89 OLULA DE CASTRO - 6817/89  
 PADULES - 6686/89 PATERNA DEL RIO - 6743/89  
 PECHINA - 6744/89 RIOJA - 5848/89 SENES - 6745/89  
 SERON - 6774/89 TABERNAS - 6571/89 TABERNO -  
 6775/89 TAHAL - 6713/89 TERQUE - 6451/89 TÍJOLA -  
 6674/89 TURRE - 6776/89 TURRILLAS - 6637/89 ULEILA  
 DEL CAMPO - 6777/89 VELEFIQUE - 90xx VELEZ BLAN-  
 CO - 6820/89 VERA - 6746/89 VIATOR - 6679/89 VICAR  
 - 6715/89 ZURGENA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**Artículo 1º.- Hecho Imponible**

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal a que extiende su jurisdicción este Ayuntamiento (especificado en el apartado "a" del anexo), de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.  
 b) Obras de demolición.  
 c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.  
 d) Alineaciones y rasantes.  
 e) Obras de fontanería y alcantarillado.  
 f) Obras de cementerios.

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

**Artículo 2º.- Sujetos pasivos**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

**Artículo 3º.- Base Imponible, cuota y devengo**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el establecido en el apartado "b" del anexo.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**Artículo 4º.- Gestión**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en la Caja Municipal, Caja de Ahorros o Banco.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrán no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

**Artículo 5º.- Inspección y recaudación**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 6º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día a que hace referencia el apartado "c" del anexo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE, firma ilegible.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

**A N E X O S**

- a) -Municipio: ABLA  
b) -Escala de gravamen: dos por ciento.  
c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 29 de Septiembre 1989
- a) -Municipio: ABRUCENA  
b) -Escala de gravamen: 2% del Presupuesto Obra.  
c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 28 de Septiembre de 1989
- a) -Municipio: ALBANCHEZ  
b) -Escala de gravamen: 2,40  
c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 18 de Diciembre de 1989
- a) -Municipio: ALCOLEA  
b) -Escala de gravamen: 2 por ciento  
c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 16 de Octubre de 1989
- a) -Municipio: ALHAMA DE ALMERIA  
b) -Escala de gravamen: 2% sobre el presupuesto  
c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 21 de Octubre de 1.989.
- a) -Municipio: ALICUN  
b) -Escala de gravamen: 2%  
c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 5 de Diciembre de 1989
- a) -Municipio: ANTAS  
b) -Escala de gravamen: 2,4%  
c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 21 de Octubre de 1989
- a) -Municipio: ARBOLEAS  
b) -Escala de gravamen: 2%  
c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: -Incialmente: 28-09-1989  
-Definitivamente: 12-12-1989
- a) -Municipio: ARMUÑA DEL ALMANZORA  
b) -Escala de gravamen: 2% del presupuesto de la obra.  
c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 5 de Diciembre de 1989.
- a) -Municipio: BACARES  
b) -Escala de gravamen: 2% del presupuesto de la obra  
c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 14 de Diciembre de 1989
- a) -Municipio: BAYARQUE  
b) -Escala de gravamen: 1% del presupuesto de la obra  
c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 13 de Diciembre de 1989
- a) -Municipio: BEDAR  
b) -Escala de gravamen: 2%  
c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 13 de Octubre de 1989
- a) -Municipio: BENAHADUX  
b) -Escala de gravamen: 2,40 por 100  
c) -Fecha de aprobación definitiva: 20-Diciembre-1989
- a) -Municipio: BENTARIQUE  
b) -Escala de gravamen: 2%  
c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 31 de Agosto de 1989
- a) -Municipio: CANJAYAR  
b) -Escala de gravamen: 2%  
c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 23 de Octubre de 1989, cuyo acuerdo se eleva a definitivo por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público.
- a) Municipio: CANTORIA  
b) Escala de gravamen:  
- OBRAS NUEVAS: 2%  
- OBRAS DE REFORMA: 2'4%  
- LICENCIAS DE 1ª OCUPACION: 5.000 PTAS.  
c) Fecha sesión plenaria en que se aprueba inicialmente: 28 de Septiembre de 1.989.  
d) Fecha en que se aprueba definitivamente: 28 de Noviembre de 1.989.
- a) -Municipio: CASTRO DE FILABRES  
b) -Escala de gravamen: 2%  
c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 25 de Septiembre de 1989
- a) -Municipio: CHIRIVEL  
b) -Tarifa: dos por ciento del presupuesto de la obra o instalación.  
c) -Fecha sesión plenaria de aprobación provisional: 8 de Agosto de 1989.  
d) -Publicación para reclamaciones: Boletín Oficial de la Provincia número 231, fecha 4 de Octubre de 1989.  
Al no haberse presentado reclamaciones, según consta en el propio edicto de exposición al público, y en base al art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, se entienden definitivamente aprobados los respectivos expedientes.
- a) -Municipio: CUEVAS DEL ALMANZORA  
b) -Escala de gravamen: 2,80 por 100  
c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: Por Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de Septiembre de 1989, al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público.